
**EL GOBIERNO AUTONOMO PARROQUIAL DESCENTRALIZADO RURAL
DE LAGARTO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 del 06 de octubre del 2010, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, estableciéndose en el artículo 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, el artículo 106 de la referida ley, determina que el pago de remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas quincenas vencidas

Que, es necesario que las y los servidores públicos municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, sin distinción alguna, obtengan anticipos de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas para casos excepcionales y ante una situación de emergencia o para acceder a determinados bienes y servicios;

Que, la norma de control interno 405-08 Anticipos de Fondos, literal a) Anticipos a servidoras y servidores públicos, determina los montos de los mismos.

Que, el Art. 7 incisos 1° y 2° del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que es facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, facultad que se reconoce entre otros, a los concejos municipales;

Que, es necesario expedir una normativa que regule y actualice el anticipo de sueldos de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, concordante con la vigente para los servidores públicos; y,

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la constitución de la República y los Arts. 7 y 322 del COOTAD,

Expide:

EL REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES Y SALARIOS UNIFICADOS PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PUBLICOS GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO

ART. 1.- DE LOS BENEFICIARIOS. - Tendrán derecho a solicitar anticipos de remuneración y salarios con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, y sin necesidad de justificación previa, los servidores/as publica/os que se encuentren

legalmente prestando servicios en la institución, bajo la modalidad de Nombramiento Regular y Provisional, Contrato Ocasional o Contrato de Trabajo a Tiempo indefinido.

También tendrán derecho a solicitar anticipos de salarios las Servidoras y los Servidores Públicos de elección popular.

ART.2.- TIPOS DE ANTICIPOS. - Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

a) Tipo A. Anticipo de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas. Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor público municipal solicitante y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la fecha de concesión del anticipo en el caso de las y los servidores públicos con nombramiento; y, del tiempo estipulado contractualmente para el caso de los servidores públicos que laboren con contrato de servicios ocasionales.

b) Tipo B. anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor público municipal, que se descontará en forma mensual, en un plazo de hasta 60 días contados desde la fecha en que se otorgó.

Los descuentos de este tipo de anticipo se efectuarán mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y aprobada por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto; excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% del de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

En el caso que, por cualquier eventualidad, no pudiese cubrirse el porcentaje mínimo de descuentos señalado para el mes de diciembre, el saldo que corresponda para completarlo, para el caso de servidores con nombramiento, se descontara en su totalidad, de la remuneración mensual unificada del mes subsiguiente; y en el caso de servicios ocasionales en su totalidad, del décimo tercer sueldo.

Para el caso de los servidores que presten sus servicios bajo nombramiento provisional, y contratos ocasionales del anticipo tipo A se concederá hasta por el tiempo que dure el contrato o el nombramiento.

Aquellos servidores que han superado el periodo de prueba y se les haya extendido su nombramiento definitivo, podrán solicitar su reprogramación de pagos, hasta completar el tiempo máximo legal permitido.

ART.3.- SOLICITUD. - Todo anticipo de remuneraciones deberá ser requerido mediante solicitud escrita y debidamente firmada por el servidor interesado, dirigida al Presidente, en el formato establecido para el efecto. A esta solicitud se adjuntará el ultimo rol de pagos y la copia de cedula de la o del Servidor (a) Público.

En la indicada solicitud, el Servidor (a) autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo del pago de sus haberes, así como, en el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, Integra y totalmente los valores y montos a que hubieran lugar.

Las solicitudes de los anticipos Tipo A y B, deberán ser presentadas durante la última semana del mes inmediato anterior, debido a que a esta fecha los Servidores podrán contar con el rol de pagos actualizado, estos anticipos podrán ser procesados hasta el diez de cada mes o el último día hábil antes de tal fecha.

Las solicitudes se atenderán cronológicamente de acuerdo a la fecha de presentación, a excepción de los casos de emergencia debidamente comprobada, que serán atendidas dentro de las veinticuatro horas a partir de la presentación de la petición o solicitud.

ART.4.- EXCEPCION.- Dentro de la programación de pagos de los anticipos señalados en el artículo anterior, queda prohibida la concesión de anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldos, con excepción de aquellos casos de enfermedad, accidente de tránsito, muerte de un familiar; y, en general por caso fortuito o fuerza mayor; debidamente solicitada y justificada por el servidor o servidora, y autorizados por el Director(a) Financiero(a), en todos los casos señalados se atenderán cuando las circunstancia ocurran directamente a servidora o servidor o a sus familiares comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

ART.5.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO. - Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional hasta en un porcentaje del 10% del número total de Servidores Públicos según la nómina, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto de la institución y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del o la servidora.

Para el efecto, la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, previo a la concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en cuenta que el servidor no podrá percibir una remuneración o salario líquido menor al 20% de su remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

ART.6.- LIMITES Y PROHIBICIONES. - La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones o prohibiciones adicionales:

- a) La o el servidor, solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados, en el Art. 2 del presente Reglamento.
- b) Para que el servidor bajo servicios ocasionales o de nuevo nombramiento acceda a uno de los anticipos antes mencionados, deberá haber percibido al menos una remuneración mensual unificada y por ende constar en el correspondiente distributivo de remuneraciones.

El Gobierno Parroquial no podrá conceder ninguno de los tipos de anticipo en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.

No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

ART.7 RENOVACION DE ANTICIPOS. - Las o los Servidores Públicos, podrán precautelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno o cualquiera de ellos a fin de cancelar un anticipo vigente.

ART.8.- CESACION DE FUNCIONES O TERMINACION CONTRACTUAL. –

En el caso de que la o el Servidor Público cese en sus funciones o concluya su relación contractual, antes de haber cubierto el total del anticipo otorgado, el saldo que resta por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con los valores que le correspondan por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones o incentivos económicos, si adicionalmente existiere un saldo; el servidor deberá cubrirlo en forma inmediata, como requisito para proceder con el trámite de terminación laboral en la nómina de remuneraciones de la institución.

Si el ex servidor no realizare el pago correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto iniciará los trámites necesarios para recuperar los valores por la vía administrativa y/o judicial, mediante la ejecución de la garantía personal otorgada, y comunicará sobre esta situación al Ministerio de Relaciones Laborales, para su inclusión en el registro de impedidos para laborar en el Sector Público.

ART. 9.- TRANSFERENCIA BANCARIA. - Los anticipos se entregarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que el Servidor Público solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Queda prohibida toda concesión de anticipos de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente reglamento.

SEGUNDA. - En caso de existir reformas o sustitución por parte del Ministerio de Relaciones Laborales a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderán incorporadas o aplicables al presente reglamento.

TERCERA. - Las Servidoras y Servidores Públicos, encargados de autorizar los anticipos y efectuar desembolsos serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente reglamento.

CUARTA. - De la difusión y cabal cumplimiento de las disposiciones de este reglamento que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, a través de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto.

DISPOSICION FINAL:

PRIMERA. - Deróguese la Reforma al Reglamento de Anticipos de Remuneraciones y/o Salarios Unificados para los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, aprobado en Sesión Ordinaria N° 002, del 08 de junio de 2023; y, sancionada el de 2023.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto, a los ocho días del mes de junio del presente año.



Mentor Caldas Ramírez
Mentor Caldas Ramírez
PRESIDENTE GADPRL

Kimberly Espinoza Olmedo
SECRETARIA – TESORERA GADPRL

Certificado de discusión. - Certifico: Que **EL REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES Y SALARIOS UNIFICADOS PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO**, fue discutido y aprobado por el Gobierno Parroquial de Lagarto, en sesiones ordinarias del ocho de junio del dos mil veintitrés, en primero y segundo debate, respectivamente. - Lagarto, junio 09 de 2023.



Kimberly Espinoza Olmedo
Kimberly Espinoza Olmedo
SECRETARIA – TESORERA GADPRL

SECRETARIA – TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO. - Lagarto, 09 de junio de 2023.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor presidente, para su sanción y promulgación. - Cúmplase

Kimberly Espinoza Olmedo
SECRETARIA – TESORERA GADPRL

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO.- Lagarto, 09 de junio de 2023.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto el presente Reglamento está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- EL REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES Y SALARIOS UNIFICADOS PARA LOS SERVIDORES Y SERVIDORAS PUBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LAGARTO**, y entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Gobierno Parroquial de Lagarto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese

Mentor Caldas
Mentor Caldas Ramírez
PRESIDENTE GADPRL



Proveyó y firmo el presente Reglamento el señor Mentor Caldas Ramírez, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Lagarto. - Lagarto, 09 de junio de 2023.- CERTIFICO. -

Kimberly Espinoza Olmedo
SECRETARIA – TESORERA GADPRL

